

Nº 5366
24 de enero de 1996 3:30 p.m.
Fecha: 24 de enero de 1996 3:30 p.m.
Aprobado: Norma E. Burgos

INDICE

Por: Ramón La Higuera
Secretario de Estado
Secretaria Auxiliar de Estado

Enmienda al Reglamento de la Junta Examinadora de Químicos

Contenido

Página

Base Legal.....	1
Artículo 1.....	1
Artículo 2 - Vigencia.....	1
Aprobado.....	1

5366

Enmienda
Reglamento de la Junta Examinadora de Químicos

Base Legal: #97 del 4 de junio 1983
#8 del 7 de marzo de 1983

Artículo 1 - Se enmienda el Capítulo VIII para que lea como sigue:

CAPITULO VIII
DE LA RENOVACION DE LICENCIAS

a. Todo Químico con licencia activa deberá renovar la misma cada tres años y para ello deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- (1) Someter, antes de la fecha de vencimiento de la licencia, el formulario de renovación que estará disponible en la Oficina de la Junta Examinadora en el Departamento de Estado.
- (2) El formulario debe estar acompañado de evidencia que indique que cumple los requisitos de educación continuada según establecido en este Reglamento, y de los derechos que dispone la Ley, en comprobante oficial expedido en una Colecturía de Rentas Internas.

b. (No enmienda)

c. Se añade al final de la última oración la frase "a partir de la fecha en que se expidió o renovó la misma"

Esta enmienda se aplicará a todas las licencias expedidas o renovadas después del 30 de junio de 1993.

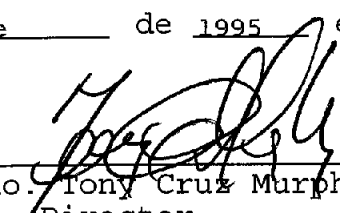
Artículo 2 - Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir 30 días, después de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Aprobado hoy 26 de septiembre de 1995 en San Juan, Puerto Rico.



Dr. Ettore D. Toro
Presidente
Junta de Químicos



Lcdo. Tony Cruz Murphy
Director
Junta Examinadoras